

BOLETIN OFICIAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA OFICIALIA MAYOR

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982 DGC Núm 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de Documentación y Archivo Garmendia No, 157 Sur C.P. 83000 Hermosillo, Sonora Tel. 17-45-89

TOMO CXLVIII HERMOSILLO, SONORA, JUEVES 19 DE DICIEMBRE DE 1991 No.50 SECC.I

GOBIERNO ESTATAL
PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION ESTATAL DE ECOLOGIA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 139 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION ESTATAL DE ECOLOGIA

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 10.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno de la Comisión Estatal de Ecología, constituida por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por Comisión, la Comisión Estatal de Ecología.

DE LA INTEGRACION

ARTICULO 20.- La Comisión se integrará de manera permanente por:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado.

11.- Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología.

III.- Un Secretario de Actas, que será nombrado y removido por el Presidente de la Comisión.

IV.- Un Coordinador, que será el Director General de Ecología.

V.- Vocales, que serán los Titulares de las Secretarias de Salud Pública, Educación y Cultura, Desarrollo Económico y Productividad, Fomento Agrícola, Fomento Ganadero y Fomento al Turismo, y los Directores Generales o sus equivalentes del Instituto de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, la Junta de Caminos del Estado de Sonora, el Centro Ecológico del Estado de Sonora, el Centro de Investigación y Desarrollo de los Recursos Naturales del Estado de Sonora y la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora.

ARTICULO 30.- Cuando la Comisión considere necesaria la participación de una dependencia o entidad de la administración pública, distintas de las que la integran, su Presidente lo comunicará l Titular respectivo, para que concurra a la sosión que se le solicite.

Según el asunto de que se trate, se podrá invitar a emitir su opinión a las agrupaciones legalmente constituidas de obreros, campesinos, industriales, comerciantes, profesionales y demás que sean representativos de los sectores social y privado, así como a las instituciones educativas y de investigación.

También se podrán invitar a las sesiones de la Comisión a los Presidentes Municipales, cuando se trate de acciones ecológicas que incidan en su ámbito territorial.

DE LAS FUNCIONES DE LA COMISION

ARTICULO 40.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I.- Analizar las acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en la Entidad.
- $\label{eq:cological_propose} \hbox{II.- Proponer prioridades, programs y acciones ecológicas.}$
- III.- Impulsar la participación en estas tareas de los sectores público, social y privado.
- IV.- Promover la integración e instalación de las Comisiones Municipales de Ecología y apoyar su funcionamiento.
- V.- Fomentar en la comunidad el aprovechamiento y optimización de los recursos naturales existentes.
- VI.- Propiciar en la población el fortalecimiento de la conciencia ecológica crítica, mediante la distribución de material didáctico con enfoque regional y a través de los medios de comunicación.
- VII.- Recomendar las bases de coordinación que hagan viables las acciones de carácter intersectorial en materia de ecología; y
- WIII.: Las demás que le otorgue el presente reglamento.

DEL PRESIDENTE DE LA COMISION

ARTICULO 50.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Representar legalmente a la Comisión.
- II.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- III.- Formalizar las invitaciones a los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado para que participen como miembros de la Comisión, en los términos del presente ordenamiento.
- IV.- DirÌgir los debates en las sesiones de la Comisión.
- V.- Autorizar con su firma las actas de las sesiones, conjuntamente con el Secretario de Actas de la Comisión.
- VI.- Gestionar ante las autoridades correspondientes el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión; y
- VII.- Estudiar y resolver, en su caso, todo lo no previsto en el presente reglamento, que se relacione con las

funciones de la Comisión.

DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION

ARTICULO 60.- Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión:

- I.- Presidir, en ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- II.- Coordinar los trabajos de apoyo y de asesoría que se requieran para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Comisión.
- III.- Las demás que le confiera el presente reglamento o el Presidente de la Comisión.

DEL SECRETARIO DE ACTAS

ARTICULO 70.- El Secretario de Actas tendrá las siguientes funciones:

- I.- Redactar las actas de las sesiones de la Comisión.
- II.- Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Comisión, conjuntamente con su Presidente y el Secretario Técnico.
- III.- Hacer llegar oportunamente a los miembros de la Comisión, las convocatorias para las sesiones de la misma; y
- IV.- Las demás que le encomiende la Comisión, su Presidente o el Secretario Técnico.

DEL COORDINADOR DE LA COMISION

ARTICULO 80.- Corresponde al Coordinador de la Comisión:

- I.- Suplir en sus ausencias al Secretario Técnico de la Comisión.
- II.- Elaborar el programa anual de actividades de la Comisión, previo acuerdo con el Secretario Técnico de la misma, quien lo presentará ante la citada Comisión.
- III.- Coordinar la elaboración del informe anual de actividades de la Comisión.
- IV.- Coordinar la elaboración de los trabajos que, en cumplimiento de las funciones del Comité, determine el Presidente de la misma; y
- V.- Las demás atribuciones que le confiera este reglamento o le encomienden el Presidente o Secretario Técnico de la Comisión.

DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION

ARTICULO 90.- Corresponde a los miembros de la

- I.- Asistir a las sesiones.
- II.- Intervenir en las discusiones de la Comisión.
- $$\operatorname{III.-}$ Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones.
- IV.- Proponer al Presidente asuntos específicos, para la celebración de sesiones extraordinarias de la Comisión; y
 - V.- Designar a su suplente.

DE LAS SESIONES

ARTICULO 10.- La Comisión celebrará sesiones en el lugar que para el efecto se designe en la convocatoria.

ARTICULO 11.- Las sesiones ordinarias se celebrarán trimestralmente y las extraordinarias cuando el caso lo amerite, a solicitud de la mayoría de los miembros propietarios y a convocatoria de su Presidente o del Secretario Técnico.

ARTICULO 12.- Las convocatorias deberán ir firmadas por el Presidente o por el Secretario Técnico y contendrán la fecha y hora prevista para la reunión, el lugar donde se celebrará, así como el orden del día, debiendo hacer llegar a los miembros de la Comisión, cuando menos cinco días antes de la fecha señalada.

ARTICULO 13.- Las sesiones de la Comisión, se llevarán a cabo en el orden siguiente:

I.- Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.

III.- Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día.

ARTICULO 14.- El quórum necesario para la celebración de las sesiones se integrará con la asistencia de su Presidente, Secretario Técnico, Secretario de Actas, Coordinador y la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 15.- Cuando una sesión no pueda celebrarse por falta de quórum, se señalará nueva fecha y hora para que la misma tenga verificativo; en esta segunda convocatoria la sesión se celebrará con los miembros presentes.

ARTICULO 16.- Las resoluciones de la Comisión serán aprobadas por mayoría de votos. Su Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 17.- La Comisión podrá determinar la creación de las subcomisiones que estime convenientes, para el estudio de materias específicas.

El acuerdo de la Comisión por el que se establezca una Subcomisión, deberá señalar en forma expresa el problema o problemas a cuyo estudio y solución deberá abocarse la Subcomisión.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - La Comisión Estatal de Ecología deberá instalarse e iniciar su funcionamiento dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

ILL MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBLERNO

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 116, QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS

DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,

DE HACIENDA DEL ESTADO.

CONCEPTO	VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL BIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONO MICA 26-B SONOR	<u>)</u>	PRECIO
1 POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA	0.015	\$	165
2 POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION	25.000	\$	275,000
3 POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO	8.000	\$	88,000
4 POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRAN- JERO	31.000	\$	341,000
5 COSTO UNITARIO POR BOLETIN	0.075	\$	825
6 POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL a) POR CADA HOJA b) POR CERTIFICACION DE BOLETIN	0.075	\$	825
OFICIAL	0.300	\$	3,300
7 POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO	20 000	¢	220 000
DENTRO DEL PAIS	20.000	Ş	220,000
8 POR NUMERO ATRASADO	0.150	\$	1,650

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur Hermosillo, Sonora

Tel. 17-45-89

BOLETIN OFICIAL DEL DIA:	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR :	HORARIO	
LUNES	MARTES MIERCOLES	8 A 14 HRS. 8 A 14 HRS.	
JUEVES	JUEVES VIERNES LUNES	8 A 14 HRS. 8 A 14 HRS. 8 A 14 HRS.	

REQUISITOS:

SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL